

## ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA SALUD – U.N.C.P.B.A. REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN

### CAPÍTULO I

#### CARÁCTER DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1º: La enseñanza y promoción de la Escuela Superior de Ciencias de la Salud (ESCS) se regirá por las pautas del presente Reglamento que cuenta como documento básico la Ordenanza N° 1444/94 (Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires).

Artículo 2º: La Universidad, anualmente determinará el período de clases que se dividirá en 2 (dos) cuatrimestres, fijándose el inicio y fecha final para cada uno. Consecuentemente, la Escuela, con estos límites fijará el suyo, que en ningún caso podrá ser inferior a 14 (catorce) semanas cada cuatrimestre.

El Consejo Superior fijará el Calendario Académico de la Universidad con anterioridad al 15 de noviembre de cada año, y la Escuela adecuará el suyo y lo hará saber con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

Artículo 3º: Determínese la extensión de cada *Actividad Curricular*<sup>1</sup>, de acuerdo a lo especificado en el Plan de Estudios vigente de cada carrera.

Artículo 4º: La enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes, con vista al diálogo como fundamento de ella.

Los Departamentos propondrán para cada Actividad Curricular, las actividades y estrategias pedagógicas que tiendan a un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo.

---

<sup>1</sup> Entiéndase por *Actividad Curricular* a los Ejes, Módulos, Talleres, Asignaturas y Especialidades de cada diseño curricular.

## **CAPÍTULO II**

### **CARÁCTER DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

Artículo 5º: El carácter de las actividades curriculares y su duración es según se detalla en el Plan de Estudios vigente y se distribuyen en Ciclos según corresponda a cada carrera.

Artículo 6º: Las actividades curriculares teórico-prácticas tendrán un componente teórico conceptual, con el planteo de pautas para la actividad práctica, la que se integrará con la aplicación de los conocimientos teóricos. Todas estas actividades serán programadas por los docentes y presentadas a los alumnos al comienzo de la cursada en forma de planificación.

Artículo 7º: Las actividades curriculares teóricas son de desarrollo conceptual y de asistencia no obligatoria. Las actividades curriculares prácticas y teórico – prácticas serán de asistencia obligatoria. El cronograma de las mismas será aprobado antes del comienzo de su dictado por la Secretaría Académica.

## **CAPITULO III**

### **CONDICIÓN DE APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

Artículo 8º: Los alumnos podrán aprobar las cursadas en carácter de regulares, de acuerdo a los regímenes de asistencia y evaluación que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 9º: Los alumnos regulares en las actividades curriculares prácticas y teórico-prácticas deberán contar con el 75% de la asistencia a las mismas, teniendo en cuenta la duración de la actividad curricular correspondiente (anual, cuatrimestral, bimestral, etc.), para poder rendir el/los examen/es parcial/es.

En aquellas actividades curriculares cuya duración exceda el año (bianuales, trianuales) se contemplará el 75% de asistencia obligatoria por cada uno de los años.

Los Departamentos podrán considerar distintas posibilidades de recuperación en los casos de asistencia menor al 75% y mayor al 50% por ausencias justificadas. En

ningún caso se podrá considerar como regulares a aquellos alumnos que hayan asistido a menos del 50% de dichas actividades aún con ausencias justificadas. Se considerará la justificación de faltas por motivos de salud (propios o de un familiar directo), embarazo y laborales, cuando se realice la presentación de certificado médico o de trabajo en la Secretaría del Departamento correspondiente dentro de las 48 hs. hábiles desde la inasistencia.

#### Artículo 10°:

Inc. a) En cada actividad curricular se tomará como mínimo 1 (un) parcial y su correspondiente recuperatorio, quedando a criterio de cada Departamento la modalidad utilizada. Los mismos determinarán dos fechas para la instancia recuperadora, pudiendo el alumno optar por una de ellas, sin que se supere el total de 2 (dos) instancias de evaluación.

Inc. b) Otras formas de evaluación para las actividades curriculares, propuestas por el Departamento respectivo, deben ser aprobadas por la Secretaría Académica antes del comienzo de cursada de las mismas.

Inc. c) Los docentes deberán publicar las notas de los parciales y recuperatorios dentro de las 72 hs. posteriores al examen. Los recuperatorios deberán ser tomados, como mínimo, una semana posterior a la publicación de dichas notas.

Inc. d) Aquellas actividades curriculares correspondientes al mismo año de la carrera no podrán evaluarse el mismo día.

Artículo 11°: Los alumnos podrán acordar las consultas con los docentes para requerir orientación académica (conocimientos teóricos, prácticos, bibliografía).

Artículo 12°: Aquellos alumnos que transcurridos 3 (tres) años de la aprobación de la cursada no hayan aprobado el examen final, deberán repetir el curso nuevamente. Los alumnos podrán tramitar la excepción de ese límite ante la Secretaría Académica de la Escuela pudiendo estar solamente fundamentado en enfermedad prolongada, representación política y gremial, causas de fuerza mayor, quedando la consideración de estas últimas a criterio exclusivo de la Escuela.

## **CAPITULO IV**

### **CORRELACIÓN DE LOS CURSOS**

Artículo 13º: Se establece como régimen de correlatividades el que se detalla en el Plan de Estudios vigente correspondiente a cada carrera.

Artículo 14º: El alumno no podrá cursar una actividad curricular sin haber aprobado las actividades correlativas anteriores y no podrá rendir examen final de una actividad curricular mientras no haya aprobado la/s correlativa/s anterior/es.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS EXÁMENES FINALES Y DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES**

Artículo 15º: Se establecen los siguientes turnos:

1er. Turno: Febrero-Marzo, no menos de 2 (dos) llamados.

2do. Turno: Julio-Agosto, no menos de 2 (dos) llamados.

3er. Turno: Noviembre-Diciembre, no menos de 2 (dos) llamados.

Turnos opcionales: La aprobación de los mismos en el Calendario Académico de cada año lectivo quedará a criterio de la Secretaría Académica. Se prevé las siguientes mesas en los meses de:

Abril, 1 (un) llamado

Setiembre, 1 (un) llamado.

Turnos especiales: Podrán fijarse más turnos de exámenes en los restantes meses del año, a criterio de la Secretaría Académica de la Escuela para aquellos alumnos que hayan cursado la totalidad de su carrera.

En las actividades curriculares con una duración menor de 30 (treinta) horas, luego de finalizada su cursada, se establecerá un turno de examen final, siempre y cuando no coincida con alguno de los turnos establecidos por el Calendario Académico.

Artículo 16º: El tribunal examinador respectivo, deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos

.

Artículo 17º: Las mesas examinadoras deberán integrarse con 3 (tres) docentes, debiendo ser uno de ellos profesor de la actividad curricular, y el resto de los docentes del respectivo Departamento.

Excepcionalmente, podrán constituirse mesas examinadoras con 2 (dos) docentes, siempre que uno de ellos sea profesor de la actividad curricular.

Artículo 18º: Finalizada la labor de la mesa examinadora, haya mediado o no cuarto intermedio, la mesa examinadora deberá completar la hoja volante del examen y firmar el acta de rigor, en el libro respectivo rubricado, en forma inmediata cuando los exámenes sean orales.

Cuando los exámenes sean escritos, el tribunal examinador tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para la publicación de las notas, luego de lo cual mediará un plazo de 5 (cinco) días hábiles para consulta de los exámenes por parte de los alumnos, antes de firmar el acta de rigor, responsabilizándose todos y cada uno de los miembros del tribunal de la custodia de los exámenes escritos, y del acta volante; luego de lo cual, se labrará el acta definitiva en el libro correspondiente.

Todos los integrantes del tribunal examinador, serán responsables de la calificación de cada examen escrito, debiendo firmar con sus iniciales cada evaluación.

La calificación definitiva será responsabilidad del presidente del tribunal examinador.

Artículo 19º: Se establece para los alumnos, la obligatoriedad de presentar la Libreta Universitaria y/o DNI para rendir exámenes finales y parciales, debiendo el profesor consignar en la Libreta Universitaria la calificación pertinente.

Artículo 20º: No se convocará a mesas especiales en los meses en que se reúnen las mesas regulares.

Artículo 21º: Los alumnos rendirán examen final según el Programa Oficial vigente de la Actividad Curricular. En caso de cambios significativos en la planificación se prevé una instancia de consulta a la Secretaría Académica en la cual se acuerde con los docentes de la actividad curricular correspondiente la instancia de evaluación.

Artículo 22º: Las fechas y horarios de exámenes finales, así como la integración de los tribunales examinadores serán establecidos por la Secretaría Académica.

Ello se notificará a los miembros de los tribunales mediante cartelera, con no menos de 15 (quince) días de antelación al comienzo de cada turno; la Secretaría Académica comunicará a los alumnos y miembros de los tribunales, los cambios de fecha, hora e integración de los tribunales formados por el mismo medio y 5 (cinco) días hábiles antes de la sustanciación del examen.

Artículo 23º: En cada turno se abrirá la inscripción 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de exámenes, siendo el plazo para anotarse de dos días hábiles antes del examen. Para desistir de su inscripción el alumno tendrá plazo hasta las 12 hs. del día hábil inmediato anterior.

En aquellas actividades curriculares que por razones organizativas requieran un mayor plazo, el alumno podrá inscribirse hasta 5 días hábiles antes de la instancia evaluadora y podrá desistir hasta dos días hábiles previos a la misma, debiendo contar con la aprobación de la Secretaría Académica.

En todos los casos en que el alumno no asista a un examen final quedará inhabilitado para rendir examen final de esa actividad curricular en el siguiente llamado, salvo casos debidamente justificados ante la Secretaría Académica de la Escuela.

Artículo 24º: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica confeccionará por duplicado, sin correcciones ni enmiendas, las hojas volantes y el Acta de examen, dejando constancia en las hojas volantes, del número de libro y folio correspondiente.

Artículo 25º: El examen final deberá calificar individualmente al alumno, y en todos los casos consistirá en una prueba de evaluación, cuyo objetivo será apreciar la madurez alcanzada por el alumno en cuestiones referidas a la Actividad Curricular y en la solución de situaciones problemáticas que se le planteen, lo que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 26º: El alumno que resultare aplazado 3 (tres) veces en una Actividad curricular, podrá solicitar una entrevista con el Profesor a cargo de la misma, el Departamento de Educación en Ciencias de la Salud (DECS) y la Secretaria Académica a efectos de analizar

su dificultad para aprobar la misma. Esta entrevista podrá también ser originada a solicitud del profesor de esa actividad curricular.

Artículo 27º: El alumno regular que fue aplazado 4 (cuatro) veces en una Actividad Curricular, deberá recurrar la misma.

Artículo 28º: Las calificaciones serán conceptuales, pero tendrán siempre su traducción numérica, para ajustar la determinación de los promedios.

La escala será la siguiente:

Sobresaliente	10 (diez)
Distinguido	9 (nueve)
Muy bueno	8 (ocho) y 7 (siete)
Bueno	6 (seis) y 5 (cinco)
Suficiente	4 (cuatro)
Aplazado	3 (tres), 2 (dos), 1 (uno)
Reprobado	0 (cero)

Artículo 29º: A todos los efectos se establece que el promedio general de la carrera se aproxime con dos decimales.

## **DE LAS TESIS DE GRADO**

Artículo 30º: Para cada año lectivo, la Secretaría Académica y el Departamento correspondiente, propondrán el número de llamados para rendir la Tesina de grado, como instancia final de la última actividad curricular de la carrera.

## **CAPITULO VI**

### **PROMOCIÓN SIN EXÁMEN FINAL**

Artículo 31º: Podrán promocionarse todas las actividades curriculares de la ESCS, por petición fundamentada académicamente en la planificación anual del Departamento correspondiente; esta modalidad deberá ser aprobada por la Secretaría Académica.

Artículo 32º: Determinénense los siguientes requisitos para que una actividad curricular pueda ser aprobada por el sistema de promoción sin examen final:

Inc. a) Haber aprobado cada evaluación parcial (no instancia de recuperatorio) con calificación mínima de 7 (siete).

Inc. b) Haber asistido y aprobado el 75% de las clases prácticas y/o teórico - prácticas.

Inc. c) Cumplir con lo establecido por el Régimen de Correlatividades para la aprobación de la actividad curricular cursada por este sistema de promoción sin examen final.

Si el alumno cumpliera con lo exigido por los incisos a) y b), pero no con lo exigido en c), tendrá plazo hasta el siguiente turno de exámenes finales regulares para satisfacer las exigencias del Régimen de Correlatividades para la actividad curricular en cuestión. Si esto ocurre aprobará ésta sin examen final (promocionará). De no ser así tendrá aprobada la cursada de la actividad curricular en cuestión y deberá rendir el examen final en las condiciones establecidas para las actividades curriculares cursadas fuera de este sistema.

Artículo 33º: Siempre que se dicte una actividad curricular por promoción sin examen, los Departamentos deberán prever el desarrollo y evaluación de la totalidad de los contenidos de dicha actividad, en el período establecido.

## **CAPITULO VII**

### **VIGENCIA DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

Artículo 34º: A efectos de la inclusión curricular para iniciar la tramitación del título, una Actividad Curricular aprobada con examen final, tendrá vigencia por el término del doble de la duración teórica de la carrera. Transcurrido este plazo deberá pedirse la revalidación de dicha Actividad Curricular ante la Secretaría Académica.



## **CAPITULO VIII**

### **REQUISITOS PARA MANTENER LA CONDICION DE ALUMNO REGULAR**

Artículo 35°: Efectuar la inscripción o reinscripción anual correspondiente dentro de los plazos determinados en el Calendario Académico del año respectivo.

Artículo 36°: Los alumnos que reúnen la condición de regulares deberán inscribirse en las Actividades Curriculares que tomarán.

Artículo 37°: Una vez comenzada la Actividad Curricular, el alumno que no se encuentre inscripto, podrá solicitar ante la Secretaría Académica, integrarse regularmente a la Actividad Curricular, antes de transcurrido el 25 % (veinticinco) por ciento del tiempo de las actividades de asistencia obligatoria.

Artículo 38°: El DECS dispondrá de un Programa de Acompañamiento Académico para el alumno en el marco de acciones para contribuir en la prevención y superación del fracaso académico.

Artículo 39°: Los alumnos regulares pueden ser activos o pasivos:

Se consideran alumnos regulares activos quienes cumplan las siguientes condiciones:

Para los alumnos ingresantes, tener un parcial aprobado.

Para los reinscriptos, tener un examen final aprobado o dos cursadas aprobadas en el último año calendario.

Para los alumnos que hayan terminado de cursar la totalidad de las Actividades Curriculares de la carrera, que estén desarrollando la Práctica Final Obligatoria o la Tesina de Grado.

Serán alumnos regulares pasivos aquellos que, si bien se reinscribieron a la carrera, no han llevado a cabo ninguna actividad curricular (abandono de cursada).

## **CAPITULO IX**

### **OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES INTEGRANTES DE LOS DEPARTAMENTOS**

Artículo 40º: Los docentes deberán cumplir la carga horaria correspondiente a su dedicación. La Secretaría Académica deberá instrumentar las medidas tendientes al cumplimiento del presente artículo.

Artículo 41º: Cada año, antes de iniciar la actividad académica, en el mes de marzo, los profesores responsables de las actividades curriculares, los Directores de grupo o investigadores individuales o los responsables de cualquier otra actividad académica que se lleve a cabo dentro de los Departamentos de la Escuela, deberán elevar a la Secretaría Académica, un informe de lo realizado en el curso del año anterior. Dicho Informe Anual Académico deberá contener una descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y una evaluación de los participantes, tanto docentes como alumnos.

Asimismo, se incluirán las cifras de asistencia a clases teórico-prácticas y prácticas, estadísticas de presentismo, aprobación y desaprobación de cursadas y opinión del profesor acerca de las medidas a adoptar para mejorar esas cifras, si así correspondiera.

Secretaría Académica una vez recibidos los informes, hará pública la lista de los mismos. Cualquier miembro de la comunidad académica de nuestra Escuela, podrá acceder a ellos y tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para la presentación de las observaciones a lo publicado. Estas se agregarán a los informes primitivos. Estos informes serán evaluados por comisiones "Ad-hoc" designadas por la Dirección de la Escuela.

Artículo 42º: Las Actividades Curriculares se dictarán según el programa vigente, con la carga horaria semanal y total establecida en el Plan de Estudio correspondiente a cada una de las carreras.

Artículo 43º: Las actividades curriculares se ajustarán a las planificaciones y/o Plan de Actividades Curriculares elaborados anualmente por el profesor Titular y/o a cargo de la misma, respetando los objetivos establecidos para esa actividad curricular dentro del Plan de Estudio.

Artículo 44º: Las planificaciones y/o Plan de Actividades Curriculares deberán ser presentados dentro de los 30 días de comenzado el año académico ante el Departamento respectivo quien lo elevará al DECS y a la Secretaría Académica para su aprobación. Las tramitaciones relacionadas o rechazos y apelaciones deberán ser solucionados antes del inicio del ciclo lectivo.

Artículo 45º: Se presentarán dentro de los 30 días de comenzado el año académico las planificaciones de las actividades curriculares en las cuales deberá constar:

Fundamentación: denominación de la actividad curricular, carga horaria total, teórica, práctica y teórico-práctica, período de dictado, ubicación en el Plan de Estudios y propósitos de la misma.

Objetivos de aprendizaje: generales y específicos.

Competencias: saber y saber hacer.

Contenidos.

Estrategias de enseñanza.

Recursos.

Evaluación: criterios, instrumentos, condiciones de regularidad, condiciones de aprobación – régimen de cursada (promoción sin examen final, aprobación con examen final, examen libre).

Plazos de inscripción para el examen final (ver artículo N° 23).

Bibliografía indispensable, complementaria y de consulta.

Cronograma detallando actividades de asistencia obligatoria y fechas previstas de evaluaciones parciales y de recuperación.

Artículo 46º: Este Reglamento de Enseñanza y Promoción comenzará a regir a partir del ciclo académico 2013.